



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1004-2024-UNACH/CO

Chota, 14 de noviembre del 2024

### LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

**VISTO:** El oficio N° 1145-2024-UNACH/VPA, de fecha 13 de noviembre del 2024, emitido por el Vicepresidente Académico, en el que solicita la aprobación del Reglamento de Ingreso a la docencia Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *"la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden"*;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, en el ítem 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece lo siguiente: *"Comisión Organizadora: Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los"*



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD



*instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno”;*

Que, el literal b) del ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, establece, como función de la Comisión Organizadora: “Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad”;

Que, el artículo 80 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 clasifica a los docentes en tres (3) categorías: i) ordinarios, que a la vez se dividen en principales, asociados y auxiliares; ii) extraordinarios, que son los eméritos, honorarios o similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre; y, iii) contratados, que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato;

Que, el artículo 82 de la Ley Universitaria, establece determinados requisitos para ejercer la docencia tanto en las universidades públicas como privadas, de acuerdo al tipo de docente, categoría y nivel de educación superior universitaria en los que se desempeñan. Así, a través del Informe N° 922-2023-SUNEDU-03-06<sup>1</sup>, del 7 de diciembre de 2023, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), reseña los requisitos aplicables tanto para docentes ordinarios como para docentes contratados, conforme a un esquema;

Que, el artículo 83 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prescribe: “*La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...)*”

Que, el artículo 84 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, “*El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios<sup>4</sup>. La universidad está facultada a contratar docentes. El docente que fue contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley*”;

Que, el Artículo 169° del Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, prescribe:

<sup>1</sup> Disponible en: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/informeslegales>



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD



*“a) Los docentes son evaluados, ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, actividad lectiva, investigación, actualización y capacitación profesional, proyección social y responsabilidad social, además de lo establecido en el artículo 207° del Estatuto”;*

Que, artículo 152 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado por la Resolución de Comisión Organizadora N° 343-2021-UNACH, 29 de septiembre de 2021, prescribe: *“a) El ingreso a la docencia en la UNACH se efectúa mediante concurso público de méritos, que considera la calidad intelectual y académica del concursante, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el reglamento respectivo”;*

Que, mediante el oficio N° 1145-2024-UNACH/VPA, de fecha 13 de noviembre del 2024, el Vicepresidente Académico, solicita la aprobación del Reglamento de Ingreso a la docencia Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, de acuerdo con la Ley Universitaria, para el ejercicio docente se exige cumplir con determinados requisitos mínimos (artículo 82), previo concurso público de méritos (artículo 83), los cuales están orientados a establecer la debida correspondencia entre el cargo a desempeñar y los grados académicos que debe ostentar el postulante;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 13 de noviembre del 2024, por unanimidad de votos de sus integrantes, **SE APROBÓ** el Reglamento de Ingreso a la docencia Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Reglamento de Ingreso a la docencia Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General notificar la presente a los órganos y unidades administrativas en el modo y forma de Ley, para los fines pertinentes y publicarlo en el portal web de la institución.

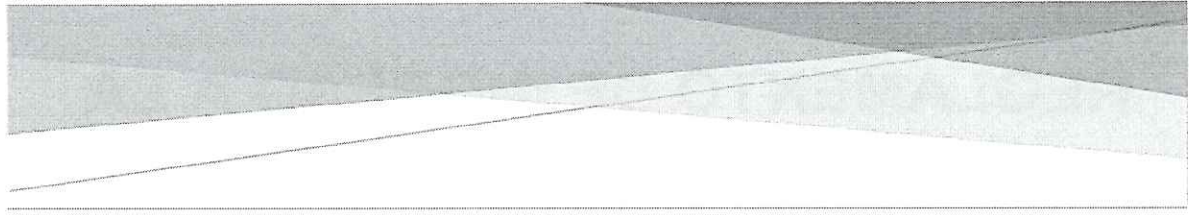
## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Dr. Romel Pinedo Ríos  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Mag. Narda Vanesa Martínez Morales  
Secretaria General  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



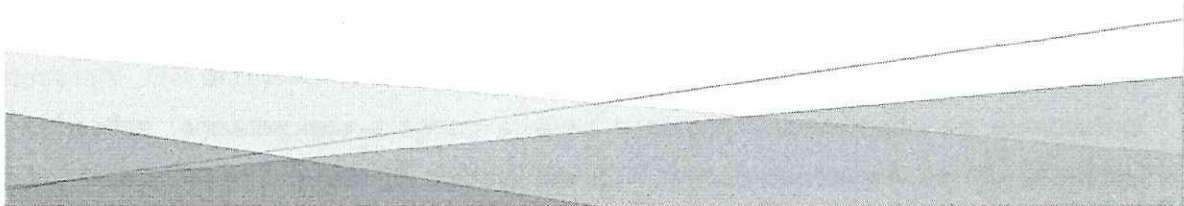
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
CHOTA



**REGLAMENTO DE INGRESO A LA  
DOCENCIA UNIVERSITARIA**



**Vicepresidencia Académica**



# REGLAMENTO DE INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

## CAPÍTULO I

### DEFINICIÓN, FINALIDAD Y BASE LEGAL

#### Artículo 1º. Definición.

El presente reglamento regula el proceso y procedimientos académicos y administrativos, para el ingreso a la Docencia Universitaria en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y demás normas jurídicas conexas. Para efectos del presente reglamento, la denominación de Universidad Nacional Autónoma de Chota, es solo mediante el uso de sus siglas: UNACH.

#### Artículo 2º. Finalidad.

El presente reglamento informa, instruye, orienta y obliga a las autoridades universitarias, funcionarios y público en general, sobre la modalidad y etapas del concurso, requisitos, procedimientos de evaluación, responsabilidades, atribuciones y funciones establecidas para el proceso de ingreso a la docencia en la UNACH.

#### Artículo 3º. Base legal.

El presente reglamento se sustenta en:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- c) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d) Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- e) Resolución de Consejo Directivo SUNEDU N° 007-2017-SUNEDU-CD, Aprueban precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances de los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria

- f) Resolución de Consejo Directivo SUNEDU N° 116-2021-SUNEDU/CD, modifica los alcances de la Resolución de Consejo Directivo SUNEDU N° 007-2017-SUNEDU/CD del 2 de febrero de 2017, y su ampliatoria realizada a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 049-2018-SUNEDU/CD, del 30 de mayo de 2018, estableciendo que el criterio de equivalencia académica resulta aplicable para el ejercicio de la docencia, así como para el acceso, ratificación y promoción de la carrera docente universitaria.
- g) Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- h) Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal;
- i) Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, aprueban reglamento de Ley N° 29988, que establecen medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicados en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo; delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal
- j) Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar y modificatorias; así como su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 089-2003-PCM.
- k) Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2019-PCM.
- l) Ley N° 31396, Ley que reconoce las prácticas pre-profesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo 1401.
- m) Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- n) Ley N° 27815, Ley del código de ética de la función pública.
- o) Ley N° 28970, Ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1377 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°




008-2019-JUS.

- p) Ley N° 27588, ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al estado bajo cualquier modalidad contractual y su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.
- q) Ley N° 30553, Ley que crea el registro de deudores de reparaciones civiles.
- r) Ley N° 30794, Ley que establece como requisito para establecer servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos.
- s) Ley N° 29531 - Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Chota.
- t) Reglamento General de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES



**Artículo 4º.** Para efectos del presente reglamento se entiende por **Ley**, la Ley Universitaria N° 30220, por **Estatuto**, el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, por **universidad**, la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH) y por **concurso**, el concurso público de méritos para el ingreso a la docencia ordinaria y contrato en la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**Artículo 5º. Docencia Universitaria.** Es la función pública y quienes la ejerzan gozan de los derechos y obligaciones que señala la Constitución Política del Estado, la Ley, el Estatuto y demás normas conexas.

**Artículo 6º. Docente Universitario.**

Es el académico o profesional, que ha sido incorporado a la UNACH de conformidad con la normatividad legal vigente y cuya función fundamental es la formación profesional a través del mejoramiento continuo del proceso de enseñanza-aprendizaje, la investigación, la responsabilidad social y la gestión universitaria en los ámbitos que le corresponde.

**Artículo 7º. Ingreso a la docencia**

El ingreso a la docencia universitaria en la UNACH, en condición de docente ordinario o contratado, se realiza mediante concurso público de méritos, de conformidad con la normatividad establecida en el presente reglamento y su base legal. Todo acto administrativo

o actuación material en contrario es nulo.

### **Artículo 8º. El concurso público de méritos para docente ordinario**

El concurso para nombramiento de docentes se regirá por los siguientes principios:

- a) **Publicidad.** Para garantizar el derecho de información de los interesados a pertenecer a la docencia en la UNACH y asegurarles la defensa del mismo.
- b) **Celeridad:** mediante el cumplimiento estricto de los términos previstos en el presente Reglamento.
- c) **Legalidad.** Principio universal que garantiza la observancia de las normas del presente reglamento y demás normas y disposiciones jurídicas pertinentes.
- d) **Eficacia y Eficiencia.** Para garantizar el cumplimiento de los procedimientos y la idoneidad de los mismos.
- e) **Veracidad.** Para asegurar la autenticidad documentaria y la fidelidad del juramento del postulante.
- f) **Igualdad.** Para tratar a todos los concursantes bajo las mismas reglas de atención y evaluación sin marginación ni discriminación alguna.



## **CAPÍTULO III**

### **DEL REQUERIMIENTO DE PLAZAS**

#### **Artículo 9º. Requerimiento de plazas a concurso.**

Los perfiles de las plazas a ser convocadas, son propuestas por las facultades, para lo cual, el Coordinador Académico convoca a los docentes de los departamentos académicos que, en junta de profesores ordinarios citados para tal, realizan la propuesta. Las plazas a ser convocadas son aquellas que cuenten con el financiamiento presupuestal correspondiente y estén consignadas en Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

#### **Artículo 10º. Consideraciones a tener en cuenta por las Facultades.**

Las facultades para proponer el perfil de las plazas a ser convocadas a concurso para nombramiento o contrato, tendrá en cuenta:

- a) Las características generales de las plazas a convocar a concurso público, las mismas que deben guardar correspondencia con las áreas académicas a la que pertenece la plaza convocada, según plan de estudios y currículo vigente.
- b) Si la plaza a convocarse es a tiempo completo o parcial, se indicará expresamente las horas lectivas.
- c) Las asignaturas referenciales a consignar en cada plaza a convocar, así como las sumillas y contenidos de las mismas.

#### **Artículo 11º. Consolidación del cuadro de plazas a concurso.**

Las propuestas presentadas por las facultades son consolidadas por la Vicepresidencia Académica y las eleva a la Comisión Organizadora para su aprobación.

#### **Artículo 12º. Bases del concurso.**

El Vicepresidente Académico, en ejercicio de sus atribuciones pone a consideración de la Comisión Organizadora las bases del concurso que comprende: Número de plazas, plazas a convocar, características generales y requisitos específicos de las plazas a ser convocadas a concurso.

#### **Artículo 13º. Sesión de Comisión Organizadora.**

La Comisión Organizadora en sesión (ordinaria o extraordinaria), aprueba la convocatoria, bases, cronograma y plazas del concurso público para nombramiento o contrato.

La Comisión Organizadora por legalidad y necesidad institucional puede modificar la propuesta que presenten las facultades.

#### **Artículo 14º. Publicación del aviso de convocatoria.**

Aprobada la convocatoria del concurso público por Comisión Organizadora, la Secretaria General, en coordinación con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional y la Unidad de Recursos Humanos, publican la convocatoria y las bases del concurso en el Aplicativo Informático del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en la página web institucional de la Universidad.



## CAPÍTULO IV

### INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES

#### **Artículo 15°. Plazo para la inscripción de postulantes.**

El plazo para la inscripción y entrega de documentos de los postulantes se regirá estrictamente a lo estipulado en el cronograma y bases del concurso público.

#### **Artículo 16°. Inscripción de postulantes.**

- a) La inscripción es en horario establecido en las bases, de forma presencial en la mesa de partes de la UNACH sito en Jr. José Osores N° 418 – Plaza de Armas – Chota, o virtual al correo institucional **mesadepartes@unach.edu.pe**, el formato de inscripción (**Formato 01**) que se acompaña al expediente físico o virtual.
- b) Para la inscripción se requiere la presentación del expediente físico o virtual, conteniendo los documentos señalados en el artículo 17°.
- c) Los postulantes solo podrán concursar a una (01) plaza en el concurso público de nombramiento o contrato convocada por la UNACH.

#### **Artículo 17°. Requisitos para postular al concurso público.**

Son requisitos obligatorios para que los postulantes puedan ser declarados aptos cumplir con los siguientes:

- a) Presentar una solicitud dirigida al presidente de la Comisión Organizadora de la UNACH (Formato 01).
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad, y para el caso de extranjeros copia del carnet de pasaporte o extranjería.
- c) Fotocopia del título profesional y grados académicos de Bachiller, Maestro o Doctor, de acuerdo a los requisitos de la plaza a la que postula, expedidos por la universidad peruana o extranjera.
- d) Constancia de inscripción del título y grados académicos en el Registro Nacional de Grados y Títulos en SUNEDU.
- e) Constancia o certificado de habilidad profesional vigente.



f) Presentar Declaración Jurada de:

- Gozar de buena salud física y mental (Formato 02).
- Tener edad cronológica menor a 75 años (Formato 03).
- No encontrarse inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM (Formato 04).
- No incurrir en incompatibilidad legal en cuanto se refiere a cargos, o promesa escrita de renunciar a cualquier situación que sea causal de incompatibilidad legal para ejercer la docencia universitaria, en la categoría y modalidad de la convocatoria y en el supuesto que resulte ganador del concurso (Formato 05).
- Ausencia de nepotismo (Formato 06).
- Conocimiento del código de ética de la función pública (Formato 07).
- No ejercer labores a tiempo completo en otra entidad del estado (Formato 08).
- Renuncia en el supuesto de incompatibilidad (Formato 09).
- No encontrarse inscrito en el registro nacional de sanciones contra servidores-RNSSC de SERVIR (Formato 10).
- No tener antecedentes penales, judiciales y policiales (Formato 11).
- No haber sido condenado, sentenciado o estar procesado judicialmente por delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual o tráfico ilícito de drogas (Formato 12).
- Conocimiento y aceptación del reglamento de ingreso a la docencia y bases del concurso (Formato 13).

g) Presentar el currículum vitae descriptivo físico y/o digitalizado, debidamente documentado y ordenado. La documentación presentada, deberá tener relación directa con los requisitos contenidos en el perfil de la plaza.

**De carácter obligatorio;** la documentación establecida en el presente artículo, deberá ser foliada; de existir uno o más documentos del expediente sin foliar, el postulante quedará como "no apto".



La información consignada en el currículum vitae, tiene carácter de declaración jurada por lo que el postulante será responsable de la información consignada en dicho documento y se somete al proceso de fiscalización posterior que lleve a cabo la UNACH.

#### **Artículo 18°. Veracidad de los documentos.**

Terminado el concurso, la Unidad de Recursos Humanos, verifica y emite un informe de conformidad de la documentación presentada por el postulante ganador.

En el caso de verificarse falsificación, adulteración de documentos o datos falsos en las declaraciones juradas de los postulantes, éstos quedan automáticamente eliminados del concurso sin posibilidad alguna de impugnar la decisión.

#### **Artículo 19°. Impedidos para ejercer la docencia universitaria:**

- a) Los que hayan sido declarados judicialmente en quiebra, los que hayan sido destituidos o separados de cargos públicos o privados, previo proceso administrativo, los que no hayan sido ratificados por razones de idoneidad y moralidad en puestos públicos.
- b) Los que hubieren dejado de prestar servicios públicos por incumplimiento de compromisos contractuales con la UNACH, o tuvieran tachas, quejas administrativas, denuncias mencionadas en el artículo 90 de la Ley Universitaria, asimismo, los que fueron revocados por elección popular
- c) Los que tienen condena penal por delito doloso con autoridad de cosa juzgada;
- d) Los postulantes a una plaza a tiempo completo que laboren simultáneamente en otra entidad en la misma modalidad.
- e) Los que estén comprendidos dentro de los impedimentos de la Ley N° 29988 y su Reglamento.

#### **Artículo 20°. Cierre de inscripción para postular.**

Concluido el plazo de inscripción de postulantes al concurso público para cubrir plazas docentes, el secretario general y el responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información, elaboran y publican en la página Web de la institución, el acta de cierre de inscripción de postulantes en la página web de la universidad.

#### **Artículo 21°. Impugnación a postulantes inscritos.**

Conforme a ley, cualquier ciudadano, por interés propio o defensa pública, puede impugnar la inscripción de uno o más postulantes, y se realizará en mesa de partes dirigido al presidente del jurado evaluador, quien resolverá y comunicará al interesado.

#### **Artículo 22º. Entrega de expedientes al jurado evaluador.**

Publicada el acta de cierre de inscripción, el secretario general entrega los expedientes físicos o virtuales de los postulantes inscritos al jurado evaluador, en la fecha establecida en el cronograma.

### **CAPÍTULO V**

#### **DEL JURADO EVALUADOR**

#### **Artículo 23º. Designación e integrantes del jurado evaluador.**

a). La designación del jurado evaluador lo efectúa la Comisión Organizadora de la UNACH, los integrantes del jurado evaluador deben ser docentes principales de la UNACH o de otras Universidades Públicas o Privadas del país, con Grado Académico de Doctor y estará constituida por cuatro (04) docentes principales con los siguientes cargos: presidente, secretario, vocal y accesitario.

b). En calidad de observador puede participar un (01) delegado docente, acreditado por el sindicato de docentes de la UNACH y un (01) estudiante del tercio superior designado por la Federación de Estudiantes de la UNACH, previa coordinación con los Centros Federados de las Escuelas Profesionales a las que pertenecen las plazas convocadas. La selección del estudiante será en estricto orden de mérito y que esté cursando uno de los dos últimos años académicos, según informe de la Dirección de Servicios Académicos.

c). La ausencia del delegado docente o estudiante, no paraliza ni invalida ninguna de las etapas del proceso del presente concurso público.

d). La designación como miembro del Jurado evaluador es irrenunciable, salvo los impedimentos contemplados en el presente reglamento.

#### **Artículo 24º. Requisitos del jurado evaluador.**

a) El presidente del jurado evaluador y los demás miembros serán definidos teniendo en consideración el criterio de orden de precedencia.

b) La precedencia entre los docentes ordinarios se determina en base a criterios de acuerdo

al siguiente orden: a) La categoría, b) grado académico, c) antigüedad en la categoría, d) antigüedad en la docencia ordinaria.

- c) No podrán ser miembros del jurado evaluador los docentes que tengan parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el o los postulantes.

#### **Artículo 25°. Instalación del jurado evaluador.**

El jurado evaluador, se instalará según el plazo establecido en el cronograma de concurso, previa citación escrita por su presidente. La asistencia al acto de instalación es obligatoria para todos los miembros del jurado.

En caso de ausencia de uno de los miembros del jurado evaluador, este podrá ejercer sus responsabilidades con dos integrantes. Si la ausencia es del presidente, asumirá la presidencia uno de los miembros asistentes teniendo en cuenta el criterio de precedencia.

#### **Artículo 26°. Atribuciones del jurado evaluador**

Son atribuciones del jurado evaluador:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, el reglamento general de la UNACH, el presente reglamento y las bases del concurso.
- b) Declararse en sesión permanente durante todo el proceso de evaluación.
- c) Solicitar asesoramiento académico, técnico o jurídico, cuando lo estimen conveniente.
- d) Aprobar y publicar la relación de postulantes aptos y no aptos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso.
- e) Evaluar y calificar los conocimientos, habilidades y competencias (méritos) de los postulantes, conforme lo establecen las bases del concurso.
- f) Evaluar y calificar el currículum vitae de los postulantes declarados Aptos.
- g) Solicitar información a los postulantes, entes universitarios y otros para verificar alguna información consignada en el expediente de postulación.
- h) Publicar en la página Web institucional los resultados de la evaluación de cada etapa del concurso.
- i) Resolver cualquier duda o vacío que se presente en el proceso del concurso,



resolviéndolos con criterios de objetividad, legalidad, transparencia, razonabilidad y proporcionalidad.

- j) Llenar y firmar correctamente las fichas de evaluación de los postulantes por triplicado.
- k) Elaborar y publicar el cuadro de orden de méritos de los postulantes, indicando el ganador de la plaza o desierta según sea el caso.
- l) Elaborar en cada etapa del concurso el acta correspondiente.
- m) Elevar el informe final de resultados al vicepresidente Académico en el plazo establecido en el cronograma, adjuntando los expedientes de los postulantes y documentos actuados durante el proceso.



## CAPÍTULO VI

### POSTULANTES APTOS Y NO APTOS

#### **Artículo 27°. Declaración de aptos y no aptos.**

Instalado el jurado evaluador dentro del plazo establecido en el cronograma de las bases del concurso, se procederá a revisar los expedientes de los postulantes, se verificará el cumplimiento formal de los requisitos, sin evaluarlos, valorarlos ni calificarlos. Será declarado APTO el postulante que haya cumplido con presentar su expediente con los requisitos previstos en los artículos 17° del presente reglamento y en el cuadro de plazas a concurso. Son declarados NO APTOS, los que no cumplan con los requisitos comunes y específicos de postulación y no estén hábiles para concursar. El Acta de los resultados correspondientes, se publicará en la página web institucional con indicación de las causales por las que los postulantes no aptos fueron declarados como tales de ser el caso.

## CAPITULO VII

### EVALUACIÓN DE LOS POSTULANTES

#### **Artículo 28°. Fases de la evaluación de los concursantes.**

La evaluación de los postulantes comprende tres fases:

- a) **Evaluación curricular**, en la que se toma en cuenta el historial de vida profesional del concursante acreditado con documentos sustentatorios.

- b) **Evaluación de capacidad docente**, consistente en valorar los conocimientos sobre las materias que forman parte de la carga lectiva; asimismo, el dominio de estrategias, competencias didácticas y actitudes psicopedagógicas a través de la clase magistral.
- c) **Entrevista académica**, se evaluará el perfil profesional y personal en el contexto de la docencia universitaria (investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, proyección social y gestión universitaria), cultura general y uso de tecnología educativa.

Las fases del concurso son preclusivas y los resultados de cada etapa tendrán carácter eliminatorio.

El postulante es descalificado en caso de quedar NO APTO por no obtener en cada una de las fases, el puntaje mínimo aprobatorio establecido en la ficha de evaluación.

El postulante que no se presente a una de las etapas del Concurso, quedará descalificado.

**Artículo 29°. Puntaje asignado a cada fase de evaluación.**

Evaluación curricular	:	100 puntos
Evaluación de competencia docente	:	40 puntos
Entrevista académica	:	20 puntos
<b>Total</b>	:	<b>160 puntos</b>

**CAPITULO VIII**

**FASE DE EVALUACIÓN CURRICULAR**

**Artículo 30°. Calificación del currículum vitae**

Se realizará en función a las bases de concurso público. En esta fase, el jurado evaluador revisa, valora y califica el currículum vitae del postulante.

**Artículo 31°. Rubros de calificación.**

El currículum vitae tiene un máximo de calificación de cien (100) puntos.

La evaluación se encuentra contemplada en el Anexo 01 y comprende.

- a) Grados académicos y títulos profesionales
- b) Actualizaciones y capacitaciones



- c) Experiencia docente universitaria de pre y posgrado
- d) Experiencia profesional (no docente universitaria)
- e) Cargos directivos y de apoyo administrativo
- f) Trabajos de investigación y producción intelectual
- g) Asesoramiento de proyectos de investigación y/o tesis
- h) Material de enseñanza universitaria
- i) Actividades de responsabilidad social
- j) Distinciones y honores
- k) Conocimiento de informática y otros idiomas



**Artículo 32°. De los grados académicos y títulos profesionales.**

Se consideran únicamente los grados académicos y títulos profesionales conferidos por universidades nacionales (públicas o privadas) o extranjeras, debidamente registrados ante la SUNEDU.

**Artículo 33°. De las actualizaciones y capacitaciones.**

- a) Se reconocerán los diplomados, pasantías y estudios conducentes a la obtención de maestrías o doctorados acreditados por universidades, y/o instituciones académicas. Se valorará los estudios de maestría y doctorado conducentes a la obtención de un segundo grado académico. Los diplomados y pasantías serán reconocidos hasta cinco (05) años de antigüedad y los que acrediten como mínimo de 240 horas de duración mediante copia simple del diploma o certificado respectivo.
- b) Se evaluarán los certificados, constancias o resoluciones de su participación (copia simple) en congresos, pasantías, seminarios, cursos, conferencias, talleres, coloquios y/o acreditado por colegios profesionales, instituciones profesionales o de investigación y universidades sobre eventos científicos y académicos nacionales e internacionales, obtenidos a partir del título profesional, con una antigüedad no mayor a cinco (05) años.

**Artículo 34°. De la experiencia docente universitaria**

- a) Se evaluará la enseñanza universitaria por ciclo académico a nivel de pregrado en estudios regulares de universidades públicas y/o privadas, acreditándose la enseñanza en cada ciclo y/o año académico con resolución o constancia y/o certificado de trabajo. No se acepta la enseñanza paralela en dos universidades.
- b) A nivel de maestría y doctorado se evaluará únicamente la experiencia por curso y/o asignaturas regulares presenciales y/o no presenciales, con resolución o constancia y/o certificado de trabajo.

#### **Artículo 35° De la experiencia profesional (no docente universitaria)**

- a) Se evaluará a partir de la obtención del grado académico de bachiller otorgado por la universidad, o desde la fecha de realización de prácticas preprofesionales debidamente reconocidos por la universidad donde cursó sus estudios de pregrado, con un periodo no mayor de un año. Los trabajos desempeñados simultáneamente no serán acumulables.
- b) Se acreditará mediante documentos que podrán ser constancias o certificados de prácticas, de trabajo y/o prestación de servicios o contratos de naturaleza laboral o civil, resoluciones de designación u otro documento respaldado con sus constancias de pago correspondientes o equivalentes.

#### **Artículo 36° De los cargos directivos y de apoyo administrativo**

Se evaluará la conformación de comisiones permanentes con una duración mínima equivalente a un semestre académico (4 meses) en la carrera profesional, escuela o facultad con una antigüedad no mayor a cinco (05) años, lo cual debe ser acreditado con resolución. También se consideran el desempeño de funciones en oficinas administrativas o académicas, con una duración mínima equivalente a un semestre académico (4 meses).

#### **Artículo 37°. De los trabajos de investigación y producción intelectual**

- a) Serán evaluados los textos publicados a nivel nacional e internacional que cuenten con certificado de depósito legal otorgado por la biblioteca nacional del Perú u otro equivalente para cada país, el mismo que debe ser sustentado con copia de la caratula del libro e índice de la publicación correspondiente o virtual en formato PDF y/o URL respectivo. Asimismo, se evaluará los trabajos presentados en INDECOPI (Patentes e innovaciones tecnológicas), acreditados con resolución o constancia debidamente digitalizados.

- b) Los artículos de investigación publicados en revistas científicas indexadas y no indexadas deberán ser acreditados con una comunicación electrónica, constancia o resolución emitida por la institución correspondiente. También se acreditará con el URL, en caso de artículos de revistas virtualizadas y copia de la carátula e índice de la publicación del artículo en caso de revistas no virtualizadas.
- c) Se evaluará los proyectos de investigación desarrollados con fondos concursables, trabajos de investigación culminados y presentados en instituciones competentes o universidades, acreditadas mediante resolución o acta de aprobación o constancia digitalizada del repositorio institucional de la institución correspondiente.

#### **Artículo 38°. Del asesoramiento de proyectos de investigación y/o tesis**

Se evaluará el asesoramiento de tesis conducentes a título profesional universitario o grado académico, de proyectos de investigación y asesoramiento de tesis sustentadas y aprobadas, acreditados con resolución y/o actas de sustentación aprobadas y/o URL del repositorio institucional. Asimismo, se considerará los proyectos de investigación con fondos concursables, acreditados con resolución de aprobación y/o URL del repositorio institucional. Las tesis de título profesional, maestría y doctorado tienen puntaje diferenciado.

#### **Artículo 39°. Del material de enseñanza universitaria**

Serán considerados la elaboración de medios y materiales de enseñanza-aprendizaje, como: autoinstructivos, separatas, guías de aprendizaje, guías de prácticas de laboratorios de nivel universitario, certificados por la autoridad universitaria correspondiente.

#### **Artículo 40°. De las actividades de responsabilidad social**

Se evaluarán los informes finales de proyección social y/o extensión universitaria desarrollados en los últimos cinco (05) años, los mismos que serán acreditados con resolución emitida por la universidad, o con constancia emitida por la facultad, dirección de responsabilidad social o la que haga sus veces.

#### **Artículo 41°. Distinciones y honores**

Se evaluarán las condecoraciones otorgadas por el Congreso de la República, por honoris causa, por profesor honorario, por profesor emérito, por invitación de universidades extranjeras como profesor visitante, por reconocimientos, responsabilidades y felicitaciones, acreditados con resolución.

## **Artículo 42°. Conocimiento de informática y otros idiomas**

Se evaluará el conocimiento del manejo y uso de las TICs, así como las certificaciones por el dominio de uno o más idiomas extranjeros, acreditados con certificados y/o constancias emitidas por instituciones académicas y/o universitarias. Se califica el nivel más alto.

## **CAPITULO IX**

### **EVALUACIÓN DE CAPACIDAD DOCENTE Y ENTREVISTA ACADÉMICA**

#### **Artículo 43°. Evaluación de capacidad docente.**

La evaluación de la capacidad docente es un acto público que permitirá determinar los conocimientos, estrategias didácticas, la aptitud y la actitud psicopedagógica del postulante.

El tema a exponer lo elige el postulante según las sumillas de una de las asignaturas previstas en la plaza a la que postula, en concordancia a los sílabos respectivos

#### **Artículo 44°. Entrevista académica**

Se evaluarán según los criterios contemplados en la tabla de calificación de la entrevista académica, establecida en las bases de concurso público. Contendrá aspectos de educación superior universitaria, cultura general, nivel de comunicación, nivel de motivación para el ejercicio de la docencia, uso adecuado de la tecnología educativa.

## **CAPITULO XII**

### **DE LOS RESULTADOS**

#### **Artículo 45°. Cálculo del puntaje final de los concursantes.**

El Jurado Evaluador consolidará las calificaciones obtenidas empleando la fórmula: Puntaje Total = evaluación curricular + capacidad docente + entrevista académica; y formulará el cuadro de méritos respectivo. Los puntajes mínimos aprobatorios de cada fase se especifican en las bases del concurso público.

**Artículo 46°. Declaración de ganador del concurso.** Para declarar ganador a un postulante, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Será declarado ganador al postulante que alcance el puntaje mínimo y más alto. En caso de empate, se declara ganador al que tuviera mayor grado académico, de persistir el empate, el que tuviera mayor calificación en la capacidad docente, de persistir el

empate se tomará en cuenta la evaluación curricular; finalmente, la clasificación de trabajos de investigación y producción intelectual.

- b. Cuando a una plaza en Concurso se presenta solo un postulante, es declarado ganador, si obtiene un puntaje igual o mayor al mínimo exigido.
- c. Cuando a una plaza en Concurso se presentan varios postulantes, es declarado ganador el postulante que obtenga el mayor puntaje por encima del mínimo correspondiente.

#### **Artículo 47°. Declaración de plaza desierta.**

La plaza es declarada desierta, cuando el postulante no aprueba las etapas del proceso del concurso público, no alcanzan el puntaje mínimo establecido, o no se presente ningún postulante, o hayan sido eliminados todos.

#### **Artículo 48°. Cuadro de orden de méritos, y acta de resultado final del concurso.**

Según cronograma del concurso público, el jurado evaluador elabora el cuadro de orden de méritos y el acta de resultado final del concurso al Vicepresidente Académico.

#### **Artículo 49°. De la aprobación de los resultados finales.**

Corresponde a la Comisión Organizadora resolver las impugnaciones de segunda y última instancia en caso los hubiera, y aprobar los resultados finales del concurso en base a la propuesta presentada por el Vicepresidente Académico, mediante la emisión de la respectiva resolución.

### **CAPITULO XIII**

#### **IMPUGNACIÓN DE LOS RESULTADOS**

#### **Artículo 50°. Impugnación de los resultados del concurso.**

Cualquier persona por motivo propio que acredite interés legítimo, o en defensa del interés público alegando el interés difuso de la sociedad, puede impugnar los resultados de cada fase del concurso, alegando causales de nulidad expresamente señalados en la Ley, siempre que haya presentado prueba instrumental dentro del plazo establecido en el cronograma del concurso público.

#### **Artículo 51°. Declaración de nulidad de resultado.**

De declararse la nulidad del resultado del concurso público relacionado a una o más plazas,

en decisión consentida o definitiva; se cursarán copias de los actuados, autenticadas por el secretario general de la universidad, al órgano sancionador, y al tribunal Universitario, o al ministerio público para el proceso que corresponda.

**Artículo 52º. Convocatoria a nuevo concurso por declaración de nulidad.**

Declarada la nulidad del concurso, en decisión consentida o definitiva, la Comisión Organizadora, convocará a nuevo concurso público.

**CAPITULO XIV  
DE LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS**

**Artículo 53** Una vez aprobados los resultados del Concurso por la Comisión Organizadora, se expedirá la correspondiente resolución de aprobación de resultados y nombramiento de los ganadores de plaza en el presente Concurso.

**Artículo 54.** En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de expedida la resolución de nombramiento o contrato, los docentes ganadores de una plaza, deben presentar en la Unidad de Recursos Humanos de la UNACH, los certificados originales o las copias legalizadas o fedateadas de los documentos presentados y declarados en su expediente de postulación.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera**

Quedan derogados todos los reglamentos, normas y dispositivos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota que se opongan al presente reglamento.

**Segunda**

Los casos no contemplados en el presente reglamento, serán resueltos por el jurado evaluador, aplicando la normatividad del derecho administrativo general.

**Tercera**

En la consolidación del calificativo final del postulante, el jurado evaluador tomará en cuenta la normatividad referida a discapacitados, víctimas de terrorismo, servicio militar y otros de similar naturaleza.

**Cuarta**

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante

resolución de Comisión Organizadora y su publicación en la página Web de la UNACH.

Chota, 2024.



# ANEXOS



## ANEXO 1

### Tabla de Calificación de Evaluación Curricular

N°	Descripción	Puntaje específico por unidad	Puntaje máximo	Calificación		
				Parcial	Total	Máximo
<b>Grados académicos y títulos profesionales</b>						
1	1.1	Grado académico de Doctor				
	1.2	Grado académico de Maestro				
	1.3	Título profesional				
	1.4	Otro título profesional y/o segunda especialidad				
<b>Actualizaciones y capacitaciones</b>						
2	2.1	Pasantías, por ciclo aprobado				
	2.2	Diplomados concluidos (con diploma)				
	2.3	Congresos				
	2.4	Seminarios, cursos, conferencias, talleres, coloquios y similares				
	2.5	Estudios de doctorado (por ciclo aprobado)				
	2.6	Estudios de maestría (por ciclo aprobado)				
<b>Niveles de estudio</b>						
3	3.1	Nivel pregrado (por ciclo académico - tiempo completo)				
	3.2	Nivel pregrado (por ciclo académico - tiempo parcial)				
	3.3	Nivel posgrado				
		A. Doctorado (asignatura por ciclo)				
		B. Maestría (asignatura por ciclo)				
	3.4	Bonificación por labor docente en la UNACH ( por ciclo académico)				
<b>Experiencia profesional (no docente universitario)</b>						
4	4.1	Ejercicio profesional acreditado (por año)				
<b>Cargos directivos y de apoyo administrativo</b>						
5	5.1	Coordinador de la Facultad o Decano (por ciclo)				
	5.2	Subcoordinador o Director de Escuela Profesional (por ciclo)				
	5.3	Subcoordinador o Director de Departamento Académico (por ciclo)				
	5.4	Jefe o Director de la Unidad de Investigación de la Facultad (por ciclo)				





	5.5	Secretario Académico de Facultad (por ciclo)					
	5.6	Director de Oficina General (por ciclo)					
	5.7	Director o Jefe de Instituto o Centro de Investigación y Extensión o Centros Productivos (por ciclo)					
	5.8	Otras Comisiones Oficiales con Resolución (por ciclo)					
<b>Trabajos de investigación y producción intelectual</b>							
6	6.1	Desarrollo de proyectos de investigación con fondos concursables (con resolución)					
	6.2	Trabajos de investigación científica y/o aplicada					
	6.3	Patentes e innovaciones tecnológicas					
	6.4	Publicación en revistas indexadas					
	6.5	Publicación en revistas no indexadas					
	6.6	Publicación de libros para el desarrollo de clases					
<b>Asesoramiento de Proyectos de Investigación y/o Tesis</b>							
7	7.1	Asesor de proyectos de investigación con fondos concursables (con resolución)					
	7.2	Asesor de Tesis sustentadas (con resolución y/o URL del Repositorio Institucional)					
<b>Del material de enseñanza universitaria</b>							
8	8.1	Autoinstructivo					
	8.2	Separatas					
	8.3	Guías de aprendizaje y Guías de prácticas de laboratorios.					
<b>Actividades de responsabilidad social</b>							
9	9.1	Organización o participación oficial en actividades académicas, científicas, artísticas o culturales en beneficio de la comunidad o de su institución					
	9.2	Reconocimiento y felicitación de otras instituciones públicas o privadas por el aporte a la comunidad o de su institución					
	9.3	Organización o participación en trabajos u obras requeridos por la comunidad o de su institución					
	9.4	Representante oficial de la universidad pública y/o privada ante entidades públicas o privadas (por tiempo mayor a 3 meses) o de su institución					
<b>Distinciones y honores</b>							
10	10.1	Condecoración otorgada por el Congreso de la República, por Honoris Causa, por Profesor Honorario y por Profesor Emérito.					

	10.5	Invitación de universidades extranjeras como Profesor Visitante					
	10.6	Reconocimiento y/o Felicitaciones por entidades públicas o privadas.					
	<b>Conocimiento de informática y otros idiomas</b>						
11	11.1	Microsoft Excel					
	11.2	Microsoft Power point					
	11.3	Manejo de herramientas educativas digitales					
	11.4	Otros idiomas (se considera la más alta)					
		A. Nivel básico					
		B. Nivel intermedio					
		C. Nivel avanzado					
	<b>PUNTAJE TOTAL</b>						

**Nota.** - En cada concurso de nombramiento o contrato, las bases precisarán los puntajes de cada indicador de la presente tabla.



## ANEXO 2

### Tabla de Calificación de Capacidad Docente

(Se realizará de manera presencial)

N°	Rubro	Indicadores	Puntaje parcial				Puntaje máximo
			Deficiente	Regular	Bueno	Excelente	
1	Nivel académico	Dominio del tema					
		Pertinencia del contenido temático					
2	Estrategias didácticas	Conocimiento y manejo de técnicas didácticas					
		Uso de recursos didácticos (materiales)					
		Habilidades comunicativas					
		Uso de tecnologías educativas					
		Monitoreo del aprendizaje					
3	Actitud psicopedagógica	Estabilidad emocional					
		Personalidad proactiva					
		Precisión en las respuestas a las interrogantes					
		<b>TOTAL</b>					

**Nota.**- En cada concurso de nombramiento o contrato, las bases precisarán los puntajes de cada indicador de la presente tabla.

### ANEXO 3

#### Tabla de Calificación de Entrevista Académica.

(Se realizará de forma presencial)

N°	Indicadores	Puntaje parcial			
		Deficiente	Regular	Bueno	Excelente
1	Educación superior universitaria				
2	Cultura general				
3	Nivel de comunicación				
4	Nivel de motivación para el ejercicio de la docencia				
5	Uso adecuado de la tecnología educativa				
	<b>TOTAL</b>				

**Nota.** - En cada concurso de nombramiento o contrato, las bases precisarán los puntajes de cada indicador de la presente tabla.



## FORMATO N° 01

### FORMATO DE SOLICITUD DE PRESENTACIÓN DEL POSTULANTE

Señor

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA**

**PRESENTE**

Yo, ....., identificado con DNI N°  
....., mediante la presente le solicito se me considere como postulante al  
CONCURSO PARA NOMBRAMIENTO O CONTRATO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA 20....., a la plaza N° ..... de la Escuela  
Profesional de .....

Para lo cual declaro bajo juramento que cumplo íntegramente con los requisitos básicos  
y perfiles establecidos en la publicación correspondiente.

Chota, ..... de ..... del.....



---

FIRMA DEL POSTULANTE

DNI: .....

## FORMATO N° 02

### DECLARACIÓN JURADA DE GOZAR DE BUENA SALUD FÍSICA Y MENTAL

Yo, ....., de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° ....., de profesión ....., con domicilio legal en ....., en cumplimiento de las Bases del CONCURSO PARA NOMBRAMIENTO O CONTRATO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA 20.....

#### DECLARO BAJO JURAMENTO

Gozar de BUENA SALUD FÍSICA Y MENTAL, conforme se estipula en las presentes Bases.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del código penal, concordante con el artículo 32° de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general.

En fe de lo cual, firmo la presente

Chota, ..... de ..... del.....

\_\_\_\_\_  
Firma

DNI:.....

*Nota. En caso de resultar ganador me comprometo a presentar el certificado médico respectivo.*

## FORMATO N° 03

### DECLARACIÓN JURADA DE TENER MENOS DE 75 AÑOS DE EDAD

Yo, ....., de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° ....., de profesión ....., con domicilio legal en ....., en cumplimiento de las Bases del CONCURSO PARA NOMBRAMIENTO O CONTRATO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA.....

#### DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, a la fecha, mi edad es de ..... años y no sobre paso la edad máxima permitida, que me imposibilitaría desempeñar la labor docente según Ley N° 30220



Chota, ..... de ..... del.....

\_\_\_\_\_  
Firma

DNI:.....

## FORMATO N° 04

### DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-REDAM

Yo, ....., de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° ....., de profesión ....., con domicilio legal en ....., en cumplimiento de las Bases del CONCURSO PARA NOMBRAMIENTO O CONTRATO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA 20.....

#### DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, a la fecha, no me encuentro inscrito en el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos" a que hace referencia la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2007- JUS, el cual se encuentra a cargo y bajo la responsabilidad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Chota, ..... de ..... del.....



\_\_\_\_\_  
Firma

DNI: .....

FORMATO N° 05

DECLARACIÓN JURADA DEL POSTULANTE DE AUSENCIA DE  
INCOMPATIBILIDADES

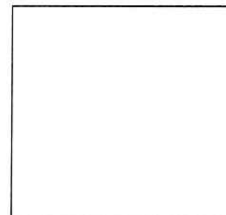
Yo, ....., de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° .....de profesión ....., con domicilio legal en....., en cumplimiento de las Bases del CONCURSO PARA NOMBRAMIENTO O CONTRATO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA 20....., declaro bajo juramento no incurrir en incompatibilidad horaria ni laboral en la plaza a la cual concuro.

Chota, ..... de ..... del.....



\_\_\_\_\_

Firma



(huella digital)

DNI:.....

FORMATO N° 06

DECLARACIÓN JURADA DE AUSENCIA DE NEPOTISMO - Ley N° 26771. D.S.  
N° 021-2000-PCM, D.S. 017-2002-PCM y D.S. N° 034-2005-PCM

Yo, ....., de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° ....., de profesión ....., con domicilio legal en ....., en cumplimiento de las Bases del CONCURSO PARA NOMBRAMIENTO O CONTRATO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA 20....., al amparo del Principio de Veracidad señalado por el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar y lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444:

**DECLARO BAJO JURAMENTO**

No tener en la institución, familiares hasta el 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad o por razón de matrimonio, con la facultad de designar, nombrar, contratar o Influenciar de manera directa o Indirecta en el ingreso a laborar a La Universidad Nacional Autónoma de Chota-UNACH

Por lo cual declaro que no me encuentro incurso en los alcances de la Ley N° 26771 y su Reglamento aprobado por D.S N° 021-2000-PCM y sus modificatorias. Asimismo, me comprometo a no participar en ninguna acción que configure ACTO DE NEPOTISMO, conforme a lo determinado en las normas sobre la materia.

**EN CASO DE TENER PARIENTES**

Declaro bajo juramento que en *La Universidad Nacional Autónoma de Chota-UNACH* laboran las personas cuyos apellidos y nombres indico, a quien(es) me une la relación o vínculo de afinidad (A) o consanguinidad (C), vínculo matrimonial (M) o unión de hecho (UH), señalados a continuación.

Relación	Apellidos	Nombres	Área de Trabajo

Manifiesto, que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento, que, si lo declarado es falso, estoy sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 438° del Código Penal, que prevén pena privativa de libertad de hasta 04 años, para los que hacen

una falsa declaración, violando el principio de veracidad, así como para aquellos que cometan falsedad, simulando o alterando la verdad intencionalmente.

Chota, ..... de ..... del 20.....

---

Firma

DNI: .....



## FORMATO N° 07

### DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Yo, ....., de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° ....., de profesión ....., con domicilio legal en ....., en cumplimiento de las Bases del CONCURSO PARA NOMBRAMIENTO O CONTRATO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA 20.....

#### DECLARO BAJO JURAMENTO

Que tengo conocimiento de la siguiente normatividad:

- Ley N° 28496, "Ley que modifica el numeral 4.1 del artículo 4° y el artículo 11° de la ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, declaro que me comprometo a observarlas y cumplirlas en toda circunstancia.

Chota, ..... de ..... del.....

---

Firma

DNI:.....



## FORMATO N° 08

### DECLARACIÓN JURADA DE LABORES EN OTRA ENTIDAD DEL ESTADO

Yo, ....., de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° ....., de profesión ....., con domicilio legal en ....., en cumplimiento de las Bases del CONCURSO PARA NOMBRAMIENTO O CONTRATO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA 20.....

#### DECLARO BAJO JURAMENTO

A la fecha, me encuentro laborando al servicio del Estado, en otra entidad distinta a la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para tal efecto consigno los datos siguientes:

Entidad: .....

Condición laboral : Contratado ( ) Nombrado ( )

Régimen de dedicación : Tiempo completo\* ( ) Tiempo parcial ( )

Fecha de inicio de labores: .....

A la fecha, no laboro en ninguna entidad del Estado ( )

*\*Se considera tiempo completo para los profesionales que laboran 40 horas semanales.*

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411° del código penal, concordante con el artículo 32° de la ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

En fe de lo cual firmo la presente.

Chota, ..... de ..... del.....

\_\_\_\_\_  
Firma

DNI: .....

## FORMATO N° 09

### DECLARACIÓN JURADA – RENUNCIA EN EL SUPUESTO DE INCOMPATIBILIDAD

Yo, ....., de nacionalidad peruana, identificado con DNI N°....., de profesión ....., con domicilio legal en ....., en cumplimiento de las Bases del CONCURSO PARA NOMBRAMIENTO O CONTRATO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA 20.....



#### DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, ante el caso de resultar ganador y de encontrarme laborando en la modalidad de TIEMPO COMPLETO en otra entidad del Estado distinta a la Universidad Nacional Autónoma de Chota: **presentaré mi carta de renuncia en un plazo no mayor a 15 días de haber recibido la resolución de ganador y baja en el AIRHSP** como requisito para la ser adjudicado en la plaza.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411° del código penal, concordante con el artículo 32° de la ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

En fe de lo cual firmo la presente.

Chota, ..... de ..... del.....

\_\_\_\_\_  
Firma

DNI: .....

## FORMATO N° 10

### DECLARACIÓN JURADA DE NO ENCONTRARSE INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES – RNSSC – DE SERVIR

Yo, ....., de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° ....., de profesión ....., con domicilio legal en ....., en cumplimiento de las Bases del CONCURSO PARA NOMBRAMIENTO O CONTRATO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA 20.....



#### DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, a la fecha, no me encuentro inscrito en el “Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC – DE SERVIR” a que hace referencia el Decreto Legislativo N° 1295.

Chota, ..... de ..... del.....

\_\_\_\_\_  
Firma

DNI:.....

**FORMATO N° 11**

**DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER ANTECEDENTES  
PENALES, JUDICIALES Y POLICIALES**

Yo, ....., de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° ....., de profesión ....., con domicilio legal en ....., en cumplimiento de las Bases del CONCURSO PARA NOMBRAMIENTO O CONTRATO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA 20.....

**DECLARO BAJO JURAMENTO**

Que, a la fecha, no tengo antecedentes penales, judiciales y policiales a que hace referencia la Ley N° 29607.



Chota, ..... de ..... del.....

---

Firma

DNI:.....

## FORMATO N° 12

### DECLARACIÓN JURADA DE NO HABER SIDO CONDENADO, SENTENCIADO O ESTAR PROCESADO JUDICIALMENTE POR DELITOS DE TERRORISMO, APOLOGÍA DEL TERRORISMO, VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL O TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Yo, ....., de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° ....., de profesión ....., con domicilio legal en ....., en cumplimiento de las Bases del CONCURSO PARA NOMBRAMIENTO O CONTRATO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA.....

#### DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, a la fecha, no he sido condenado, sentenciado o estar procesado judicialmente por delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual o tráfico ilícito de drogas a que hace referencia la Ley N° 29988.



Chota, ..... de ..... del.....

---

Firma

DNI:.....

## FORMATO N° 13

### DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DEL REGLAMENTO DE INGRESO A LA DOCENCIA Y BASES DEL CONCURSO

Yo, ....., de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° ....., de profesión ....., con domicilio legal en ....., en cumplimiento de las Bases del CONCURSO PARA NOMBRAMIENTO O CONTRATO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA 20.....

#### DECLARO BAJO JURAMENTO

Que, conozco, acepto y me someto al cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento de ingreso a la docencia y las bases del concurso para nombramiento docente.

Chota, ..... de ..... del.....



\_\_\_\_\_  
Firma

DNI:.....